



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2020-A-MPC

Calca, 09 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 1357-2020-MPC/GIDU-PDTC, presentado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Informe N° 351-2020-OAJ-MPC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; 152682

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: **1.** Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. **2.** El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. **3.** En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documental consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. **4.** La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario. (Texto según el artículo 127 de la Ley N° 27444);

Que, el artículo 139° del citado Cuerpo Normativo, establece que: La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido. (Texto según el artículo 128° de la Ley N° 27444);





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, conforme a lo dispuesto en la normativa citada, no existe limitación en cuanto al número de fedatarios con que puede contar una entidad, debiendo designarse a los mismos en directa proporción a las necesidades del servicio y la factibilidad para superar contingencias que impidan a los fedatarios institucionales cumplir sus encargos con eficiencia y oportunidad;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 21-2020-A-MPC, de fecha 28 de enero de 2020, se resolvió: **ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a servidores de la Municipalidad Provincial de Calca como **FEDATARIOS**, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem, y en adición a sus funciones administrativas, conforme se detalla a continuación: Dermia Huallpa Soto, identificada con DNI N° 24489415. Evangelina Madera Huanca, identificada con DNI N° 24487546. Gertrudes Baca Tupayachi, identificada con DNI N° 24464779. Frida Molina Miranda, identificada con DNI N° 24485370. Valeriano Yarin Álvarez, identificado con DNI N° 24485762. (...);

Que, mediante Informe N° 1357-2020-MPC/GIDU-PDTC, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita la designación del servidor OSCAR BENJAMIN NIEBLE RAMOS, identificado con DNI N° 40917061, como Fedatario de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, según Informe N° 351-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Alcaldía se designe al servidor OSCAR BENJAMIN NIEBLE RAMOS, identificado con DNI N° 40917061, como Fedatario de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, ante la necesidad de la Municipalidad Provincial de Calca de contar con fedatario que desarrollen la función descrita precedentemente, se ha considerado pertinente designar al servidor OSCAR BENJAMIN NIEBLE RAMOS, identificado con DNI N° 40917061, como Fedatario de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Calca, quien ejercerá la función de autenticar y certificar firmas en la Entidad; debiendo además, mantenerse inalterable la Resolución de Alcaldía N° 21-2020-A-MPC, de fecha 28 de enero de 2020;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por los numerales 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, al servidor **OSCAR BENJAMIN NIEBLE RAMOS**, identificado con DNI N° 40917061, como **FEDATARIO DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**, quien desempeñará sus funciones ad honorem, y en adición a sus funciones administrativas; debiendo además, mantenerse inalterable la Resolución de Alcaldía N° 21-2020-A-MPC, de fecha 28 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servidor señalado en el artículo precedente, cumplirá su labor conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los documentos que autentiquen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría General y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M. V. Z. Adriel R. Carrillo Cajigas
AL CALDE
DNI 40801778